En el artículo 14, donde dice: «... se reunirán para la sesión constitutiva del Consejo de Policia en el día y lugar que se determine por este Ministerio, detro del plazo previsto en el Real Decreto 315/1987, de 27 de febrero.», debe decir. «... se reunirán para la sesión constitutiva del Consejo de Policia en el día y lugar que se determine por este Ministerio, dentro del plazo previsto en el Real Decreto 315/1987, de 27 de febrero.».

## **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS** Y URBANISMO

8139

ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se dispone el emplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo, en grado de apelación, número 194/1986.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 194/1986, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 25 de octubre de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 185/1981, promovido por don Hendrikus Theodorus Reymers, contra resolución de 3 de diciembre de 1980, sobre denegación de retasación de la finca AT-355, afectada por las obras de construcción de la autopista Valencia-Alicante, se ha dictado sentencia con fecha 17 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de 25 de octubre de 1982, cuyo fallo se transcribe en el antecedente de hecho primero de ésta, el que confirmamos en todas sus partes; sin condena en las costas del proceso en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

## **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

8140

ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se autoriza al Instituto de Bachillerato «Marquesa de Amboage» de Madrid, el cambio de denominación por el de «San Juan Bautista».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Regiamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al Instituto de Bachillerato «Marquesa de Amboage» de Madrid, el cambio de denominación por el de «San Juan Bautista».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo, Sr. Director general de Centros Escolares

8141

ORDEN de 16 de marzo de 1987 que dispone el CMDEN de 10 de marzo de 1967 que dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada en sentido estimatorio, en fecha 30 de octubre de 1986, por la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando López Lorrio.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando López Lorrio, contra resolución de este Departamento sobre ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, la Audiencia Nacional, en fecha 30 de octubre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente

enor literal:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 312.068, interpuesto por la representación de don Fernando López Lorrio, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de noviembre de 1983, y la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a la misma.

2.º Que debemos declarar y declaramos la nulidad de pleno derecho de las resoluciones impugnadas por infringir lo dispuesto en el artículo 47.1 c) de la Ley de Procedimiento Administrativa.

3.º Que debemos declarar y declaramos el derecho del actor a su nombramiento como funcionario del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, asignatura de "Tecnología de Informática de Gestión", con la antigüedad determinada por la Orden de 23 de septiembre de 1983, así como el abono de las retribuciones dejadas de percibir como consecuencia de la Orden anulada.

4.º No hacemos una expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8142

RESOLUCION de 5 de marzo de 1987, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Unión Sindical Obrera.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de enero de 1987 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 16.925, promovido por Unión Sindical Obrera, sobre adjudicación de local en Burgos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Unión Sindical Obrera, representada por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, con asistencia letrada, contra la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 7 de julio de 1986 que denegó implícitamente la petición de que se adjudicase a dicha Central Sindical un local en Burgos capital de los procedentes del patrimonio sindical, debemos declarar y declaramos que dicho acto se ajusta a derecho en cuanto a los motivos de impugnación alegados, an consecuencia absolvemos a la Administración demandada. en consecuencia absolvemos a la Administración demandada, condenando al recurrente en las costas del proceso.

Madrid, 5 de marzo de 1987.-El Director general, Enrique Heras Poza

8143

RESOLUCION de 12 de marzo de 1987, del Secreta-rio general del Fondo de Garantía Salarial, por la que se delegan determinadas facultades a los Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley

Especial de Conflictos de Competencias del Tribunal Supremo en

Especial de Conflictos de Competencias del Tribunal Supremo en su auto de 16 de octubre de 1986, las resoluciones en primera instancia de los expedientes de reconocimiento de prestaciones son impugnables ante la jurisdicción laboral.

Para dar cumplimiento a los artículos 49 de la Ley de Procedimiento Laboral y 138 y 145 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha hecho preciso establecer como requisito previo a esta reclamación judicial la reclamación previa en vía administrativa ante la Secretaria General del Fondo de Garantía Salamal.

Elio implica necesariamente la acumulación ante la Secretaria General de un gran número de expedientes, y hace preciso arbitrar las medidas necesarias que agilicen la tramitación de los mismos y permitan dar cumplimiento a los preceptivos plazos de resolución.

Para hacerlo posible, parece necesario delegar en los Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social determinadas competencias para la resolución de aquellas solicitudes de reconocimiento de prestaciones, así como de reclamaciones previas que, por su naturaleza, no impliquen la necesidad de intervención del gasto, como son las resoluciones denegatorias del reconocimiento de prestaciones y la resolución de reclamaciones previas que confirmen la resolución en primera instancia del expediente. men la resolución en primera instancia del expediente.

Los restantes supuestos, por precisar la intervención y autoriza-ción del gasto correspondiente, deberán ser elevados a la Secretaria

Habida cuenta de que los artículos 8 y 28.3 del Real Decreto 505/1985, de 6 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial atribuyen las competencias de dictar resolución de reconocimiento de prestaciones al Secretario general y de la posibilidad de delegación de dichas facultades, contemplada en la disposición adicional segunda del mencionado Real Decreto, esta Secretaría General ha dispuesto delegar en los Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social las facultades de:

Examen de las solicitudes de reconocimiento de prestacio-

nes de garantia salarial.

2. Dictar la resolución en dichas solicitudes de reconocimiento de prestaciones de garantía salarial cuando ésta haya de tener el carácter de denegatoria, elevándolo en los demás supuestos a la Secretaria General del Fondo de Garantía Salarial.

Resolver las reclamaciones previas a la vía judicial laboral cuando confirmen las resoluciones dictadas en las solicitudes de

reconocimiento de prestaciones de garantía salarial

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 1987.-El Secretario general, Alfredo Mateos Beato.

RESOLUCION de 13 de marzo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la 8144 publicación de la revisión salarial para el ano 1986 del Convenio Colectivo para las Empresas de Frio Industrial.

Visto el texto del Convenio Colectivo estatal para las Empresas de Frío Industrial (revisión salarial año 1987), que fue suscrito con fecha 9 de febrero de 1987, de una parte, por la Central Sindical Unión General de Trabajadores (UGT), en representación de los trabajadores, y de otra, por la Asociación Nacional de Explotaciones Frigorificas de España (ANEFE), en representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Estado».

Madrid, 13 de marzo de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

## ACTA DEL CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTA-TAL PARA LAS EMPRESAS DE FRIO INDUSTRIAL

Sesión extraordinaria de la Comisión Mixta

En Madrid, siendo las once treinta horas del día 9 de febrero de 1987, se reune en los locales de la Asociación Nacional de Explotaciones Frigorificas de España, sitos en Zurbano, 67, Madrid, la Comisión Mixta del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Empresas de Frio Industrial para 1986, en sesión extraordinaria, para tratar como único punto del orden del día la revisión salarial para 1986, establecida en la disposición complementaria segunda, y por unanimidad se acuerda:

Primero.-Habiéndose producido un incrementeo del 8,3 por 100 en el IPC a 31 de diciembre de 1986, en relación con el IPC a 31 de diciembre de 1985, procede elaborar la tabla salarial para 1986, con carácter definitivo y efectos retroactivos al 1 de enero de 1986, con un incremento del 8,63 por 100 sobre 1985, equivalente al 104 por 100 de la inflación realmente producida.

Segunda.-La tabla salarial definitiva para 1986 es la que figura

en el anexo I.

Tercero. Enviar la presente acta y sus copias a la Dirección General de Trabajo para su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las doce cuarenta y cinco horas del día señalado.

ANEXO I TABLA FINAL DE SALARIOS PARA 1986

	Salario basc	Phus Convenio	Total	Antigüedad I cuatriemo (1)
Grupo A)		1		
Técnicos titulados.				
Con título superior	81.493 68.237	19.649 17.879	101.142 86.116	
No titulados.		·		
Jefe técnico de fabricación Jefe de reparto y venta Encargado general Jefe de máquinas Encargado de depósito Encargado de sección	68.237 62.716 55.897 51.623 49.366 47.205	17.879 16.922 16.207 15.487 15.297 14.963	86.116 79.638 72.104 67.110 64.663 62.168	3.077 2.760 2.563 2.458
Grupo B) Administrativos.	j	ĺ		
Jefe de primera Jefe de segunda Oficial de primera Oficial de segunda Auxiliar	57.025	16.207	77.575 73.232 66.791 62.408 55.975	2.547 2.369
Grupo C) Subalternos.			<u> </u>	
Vigilante de cámara Vigilante Portero Ordenanza	41.827 38.945 38.945 38.945 38.945	14.246 14.150 14.150 14.150	56.073 53.095 53.095 53.095	1.975 1.975
Grupo D) Obreros.		1		
Oficios propios de la Indus- tria del Frío:				
Maquinistas Ayudante de maquinista	45.861 40.339		60.633 54.394	
Oficios Auxiliares:		ļ		1
Oficial de primera Oficial de segunda Oficial de tercera	44.564	14.534	61.689 59.098 56.459	2.236
Peonaje:				
Capataz encargado de opera- rios Peón especialista Peón Peón manipulador u operaria. Limpiadoras:	41.921 40.385 38.945	14.007	56.104 54.392 53.095 53.095	2.041 1.975
Las dos primeras horas a		73 <b>–</b> 27 <b>50 –</b> 20		
Aprendiz Botones Aspirante administrativo	35.245 35.245 35.245		45.85° 45.85° 45.85°	7  -

<sup>(1)</sup> El importe del cuatrienio aerá multiplicado por el número de cuatrienios